

Circular de Secretaría de la Corte N° 039 - 2024

Fecha del documento: 19 de Febrero del 2024

Fecha de Publicación: 06 de Marzo del 2024

Descriptores/Temas: Audiencias

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 161 del año 2013

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 057 del año 2020

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 060 del año 2020

Reiterada por: Circular de Secretaría de la Corte 177 del año 2024

Reiterada por: Circular de Secretaría de la Corte 156 del año 2025

Documentos citados: Actas - Circulares y Avisos - Publicaciones

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°039 del 19 de febrero del 2024

CIRCULAR No. 39-2024.

Asunto: "Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil".

A TODOS LOS SERVIDORES, SERVIDORAS, DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL.

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión 03-2024 celebrada el 29 de enero de 2024, artículo XXX, aprobó el "Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil", en los siguientes términos:

"PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS ORALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN MATERIA PENAL, CONTRAVENCIONAL, EJECUCIÓN DE LA PENA Y PENAL JUVENIL

1.0 Marco teórico sobre los derechos de las víctimas

1. Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a esta Corte el gobierno y el carácter de órgano superior de este Poder.

2. Que toda conducta administrativa que implique un daño significa la existencia de una responsabilidad objetiva, que podría generar procesos de responsabilidad por parte de servidores, usuarios y terceros, de no adoptarse las medidas necesarias y suficientes para evitar un contagio con motivo de la prestación de servicios.

3. Que mediante el uso de la tecnología para la realización de las audiencias orales en el proceso penal cuando así se requiera, garantiza al país una menor afectación del servicio, al asegurar continuidad, al poder prestarse los servicios tanto en los despachos y oficinas, como mediante el trabajo de las personas teletrabajadoras, y a los abogados litigantes con la mínima afectación y al servicio público justicia.

4. Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre la realización de audiencias orales en materia penal por videoconferencia, señalando que su realización es conforme con la Constitución Política, en aquellos casos en que deba tutelarse simultáneamente, el derecho a la salud y a la vida, junto con el derecho de acceso a la justicia y los principios del debido proceso en materia penal y se garanticen debidamente otros derechos fundamentales de las personas en los procesos penales.

5. La Sala Constitucional mediante el voto 07173-2020 estableció que el uso de la videoconferencia respondía a escenarios extraordinarios o por el acuerdo de las partes del proceso (conforme con los lineamientos institucionales del Poder Judicial). El

Tribunal puede disponer que se haga a través de videoconferencia utilizando las condiciones y los medios tecnológicos que aseguren la protección, garantizando siempre el interrogatorio de las partes y el pleno ejercicio del derecho de defensa de la persona imputada.

6. El artículo 9 de la Ley de Justicia Penal Juvenil No. 7576, dispone: "Leyes supletorias. En todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la presente ley, deberán aplicarse supletoriamente la legislación penal y el Código Procesal Penal.

2.0 Objetivo

El presente documento tiene como objetivo brindar una guía práctica donde se establecen los criterios y las reglas básicas a seguir por parte de los operadores del sistema de administración de justicia en materia penal para un adecuado y efectivo desarrollo de audiencias por medio de videoconferencia .

2.0 Alcance

Los debates y audiencias se deberán realizar prioritariamente de manera presencial, la virtualidad se aplicará de manera excepcional, sin afectar los derechos de las partes, por lo tanto el siguiente documento se utilizará para todos los casos en los cuales las audiencias no puedan efectuarse o no sea recomendable realizarse de manera presencial por diferentes circunstancias que serán debidamente valoradas y fundadas por la persona juzgadora y que constituyan un verdadero impedimento para contar con la presencia de uno o varios de los intervinientes y en consecuencia se deba recurrir a medios tecnológicos que permitan crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes del proceso que se encuentren en lugares distintos, sin detrimento de las garantías esenciales del debido proceso. Debido a lo anterior es importante indicar que la videoconferencia puede realizarse tanto por medio de circuitos cerrados de televisión del Poder Judicial o por la herramienta denominada "Microsoft Teams" autorizada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial para establecer reuniones o conferencias virtuales, según la circular 36-CDTI-2020, por lo que se excluye el uso de otros medios tecnológicos de comunicación. Este documento es vinculante a videoconferencias que se realicen al 100% de forma virtual, lo que implica que todas las personas participantes se encuentran en un recinto diferente a una sala de juicios, y videoconferencias híbridas, en las cuales al menos una de las partes participantes se encuentre en una sala de juicios. El resultado de la videoconferencia debe ser ingresado en la agenda CRONOS, utilizando los apuntes: Realizado por Videoconferencia, Realizado por Videoconferencia Híbrida o el tipo de resultado que corresponda.

3.0 Ventajas de la utilización de medios tecnológicos:

- Evitar el riesgo de contagios de enfermedades virales entre las personas que estén involucradas en la celebración de las audiencias penales.
- Se aprovechan y se maximiza el uso de los recursos tecnológicos en la administración de justicia
- Permite facilitar y agilizar la realización de audiencias judiciales.
- Produce un impacto positivo en el presupuesto de la institución, por ahorros en viáticos, traslados, combustible y otros.
- Disminuye los riesgos inherentes a los traslados de funcionarios judiciales, víctimas, testigos, partes y de las personas privadas de libertad.
- Promueve el acceso a la justicia mediante la utilización de un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes sin tener que desplazarse físicamente hasta las oficinas judiciales.

4.0 Normativa y documentos relacionados

- Constitución Política de la República de Costa Rica; y
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- Código Procesal Penal, art 182, 184, 234 y 293.
- Ley de Justicia Penal Juvenil;
- Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles;
- Ley Orgánica del Poder Judicial, art 6 bis.
- Informe N° 24-09 de la Comisión de Asuntos Penales: (sesión N°63-09, 18 de junio del 2009, Art XLIII). Circular 161-2013.
- Circular 36-CDTI-2020, sobre el uso de Microsoft Teams como la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o

conferencias virtuales.

- Circular 37-CDTI-2020, sobre el cambio de procedimiento para la solicitud de videoconferencias fuera del horario laboral.
- Circular 57-2020 sobre la utilización de la videoconferencia para realizar audiencias y juicios en materia penal.
- Circular 60-2020 sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal
- Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Videoconferencia del Poder Judicial, aprobado en sesión No. 104-09 del 17 de noviembre del 2009, artículo XCVI.

5.0 Responsabilidades

Es responsabilidad de cada persona juzgadora aplicar el siguiente protocolo en las videoconferencias en los procesos de la jurisdicción penal que así se requiera. La persona juzgadora deberá velar por el cumplimiento de las garantías procesales y principios especiales que rigen la materia, al momento tanto de decidir señalar una audiencia por medios virtuales como durante su ejecución. Las personas juzgadoras no podrán sacar expedientes físicos fuera del Poder Judicial.

Las responsabilidades de las dependencias judiciales que intervienen en esta modalidad de trabajo serán las siguientes:

- a. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y de las Administraciones Regionales el dotar de los espacios físicos idóneos, con las medidas de seguridad, sanidad y privacidad necesarias para la correcta ejecución de la audiencia.
- b. Autenticación y tecnología segura: para la realización de audiencias orales y otros actos procesales, únicamente se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, conforme a los criterios de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información, sin exponer los equipos y bases de datos de la institución, ni la confidencialidad de las actuaciones.
- c. Es responsabilidad de la Dirección de Tecnología de Información brindar la asesoría y la asistencia técnica necesaria para su implementación y mantenimiento, además de las respectivas licencias "VDI" o "VPN" para el teletrabajo y las de Microsoft Teams para poder hacer los enlaces virtuales de las audiencias.
- d. Es responsabilidad del Departamento de Prensa y Comunicación crear las estrategias de comunicación y las campañas de divulgación a nivel nacional, acerca de la implementación de audiencias por medio de videoconferencia.
- e. Es responsabilidad de la Contraloría de Servicios atender las consultas y las dudas de las personas usuarias sobre la realización de las videoconferencias en el Poder Judicial.
- f. La Comisión de la Jurisdicción Penal será la encargada de brindar criterio técnico a las dudas que surjan en la puesta en marcha del protocolo, así como en las mejoras o modificaciones que se propongan a este.
- g. Es responsabilidad del Despacho que las audiencias virtuales se lleven a cabo sin interrupción de su parte, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico, caso fortuito o fuerza mayor. Las resoluciones que señalen la realización de la audiencia oral deberán indicar la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo o una interrupción en la comunicación, por ejemplo, de internet o del fluido eléctrico, y señalar una línea telefónica del Despacho a la que deberán comunicar tal circunstancia en forma inmediata. Así como la obligación de verificar que, inmediatamente después de la diligencia, se anote en Agenda Cronos el resultado de la diligencia judicial por videoconferencia, haciendo indicación de si se trata de una audiencia 100% virtual o híbrida, según corresponda.
- h. En cuanto a la individualización puntual y precisa de la persona responsable de la grabación en cada una de las etapas del proceso penal se establece:
 - Tribunales de Juicio: la persona funcionaria responsable de la grabación será el Técnico o Técnica de Juicio, esto ya que las audiencias incluyen tanto audio como video.
 - Tribunales de Flagrancia: por las características de las audiencias la persona funcionaria responsable de la grabación será el Técnico o Técnica Judicial ya que la audiencia incluye audio o video.
 - Juzgados Penales y de Ejecución de la Pena: la persona funcionaria responsable de la grabación es la persona juzgadora, dado que las grabaciones únicamente incluyen audio.
 - Juzgado Penal Juvenil: la persona funcionaria responsable de la grabación es la persona juzgadora, en los casos en que la audiencia requiera únicamente grabar audio, y serán responsables las personas técnicas judiciales, cuando la audiencia requiera grabación tanto en audio como video.
 - No obstante, si en dichos despachos se tiene acceso a salas de juicio, que cuentan con sistema de grabación y video, la

responsabilidad de la grabación recaerá en la persona técnica judicial que brinda asistencia a la persona juzgadora que dirige la audiencia.

i. Se deberán tener los controles internos por parte de los despachos judiciales que implementen este protocolo, para garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables, al utilizar este mecanismo de comunicación.

6.0 Definiciones

a. Audiencia por videoconferencia: consiste en una sesión en la cual las partes se enlazarán a través de un medio tecnológico autorizado por el Consejo Superior del Poder Judicial, que permita la comunicación interactiva por video y sonido en tiempo real, ya sea con la utilización de un circuito cerrado de televisión del Poder Judicial o por medio de la herramienta Microsoft Teams. La autoridad judicial será la que analizará y decidirá si es factible utilizar esta herramienta.

7.0 Fases del proceso

7.1 Solicitud de audiencia por videoconferencia.

7.1.1 La persona juzgadora deberá informar a los intervinientes, desde el inicio, mediante resolución fundada en la cual se dispone que la audiencia se realizará por videoconferencia. El uso de la modalidad por medio de la cual se realizará la audiencia podrá ser decisión de la persona juzgadora o bien, a solicitud de las partes, a quienes de forma motivada se les podrá admitir o rechazar su gestión.

7.2 Convocatoria a la audiencia

a. Cuando sea necesario en el proceso convocar a una audiencia mediante auto, se señalará hora y fecha para su realización, el cual incluirá los requisitos y el vínculo para ingresar a la audiencia, en caso de que se haya decidido celebrarla virtual o híbrida, se indicará a las partes que la audiencia se regirá bajo los principios de la oralidad y que se desarrollará por videoconferencia. Para la realización de una sesión de videoconferencia la convocatoria se hará mediante una resolución que será notificada a todas las partes del proceso, en la cual se indicará que se realizará bajo esta modalidad y las razones de ello. En el caso de la defensa particular o del querellante, o de otra de las partes intervinientes, deberán indicar un correo electrónico ya validado por la institución para cada proceso penal, que sirva para realizar el enlace el día de la audiencia. Así mismo, en la resolución que comunique la celebración de la audiencia, deberá indicarse la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación, por ejemplo, la interrupción de internet o del fluido eléctrico, y el Despacho deberá señalar una línea telefónica a la que deberán comunicar los intervinientes tal circunstancia en forma inmediata.

b. El funcionario o servidor judicial asignado debe registrar la audiencia en la agenda cronos, con los detalles de la hora, fecha, modalidad y espacio físico, se recomienda además que se habilite un apunte de agenda virtual.

c. Posteriormente, el funcionario convocará a través del correo electrónico a las partes del proceso, el cual contendrá el vínculo para que se puedan integrar a la audiencia, y si estos no hubieren aportado un correo electrónico para integrarse a la audiencia, se les advertirá de ello por algún medio disponible. En caso de que alguna de las partes u otros intervinientes tales como traductores, consultores, peritos, etc, por alguna razón, no pueda ingresar al correo electrónico o al equipo tecnológico, deberá informarlo previamente al Despacho, y en ese caso el Poder Judicial podrá habilitar algún espacio y equipo tecnológico en sus instalaciones, para que participe de la audiencia.

d. En la medida en que no se pueda efectuar presencialmente la audiencia con todas las partes en el mismo espacio físico, si la persona imputada se encuentra en libertad deberá ser convocada a una audiencia en un edificio del Poder Judicial, pues debe tenerse presente que la institución debe velar por la seguridad y previsiones de la audiencia, lo cual requiere que toda la logística deba de realizarse en una sede judicial.

e. En la medida en que no se pueda efectuar presencialmente la audiencia con todas las partes en el mismo espacio físico la persona imputada que se encuentre en libertad necesariamente deberá comparecer a la audiencia de manera presencial o por medio de videoconferencia cuando así le sea requerido para aquellas audiencias en que sea necesario que esté presente.

f. En la medida en que no se pueda efectuar presencialmente la audiencia con todas las partes en el mismo espacio físico los testigos, las personas víctimas y ofendidos se presentarán al Poder Judicial, en donde se realizará la respectiva conexión con la plataforma tecnológica institucional utilizada para tal efecto, con el fin de que la persona técnico judicial se encargue de la logística de la conexión.

g. En todos casos, en la materia de penal de adultos deberá garantizarse el principio de publicidad, según lo dispuesto en el Código Procesal Penal, previa valoración de la persona juzgadora

7.3 Notificación

a. Las mismas reglas y plazos que se tienen para la tramitación ordinaria aplicarán para la modalidad de teleconferencia.

7.4 Estudio del expediente previo a la audiencia por videoconferencia

a. La persona juzgadora o técnica judicial encargada de dar soporte en la audiencia o el juicio, deberá revisar que se cuente con la tramitación completa del expediente, la prueba recabada, las debidas citas y la confirmación de los correos electrónicos que permitirán el enlace virtual.

7.5 Diligencias previas al inicio de la audiencia

a. Con al menos dos días hábiles de anticipación al día de la audiencia convocada, en los casos que así sea posible, el personal técnico judicial realizará las gestiones pertinentes para comprobar la disponibilidad de las comunicaciones, la disponibilidad de espacio físico y el buen funcionamiento de los equipos.

a.1.1. Videoconferencia por circuito cerrado de televisión: De previo a que el personal técnico judicial remita la solicitud de videoconferencia, debe coordinar la agenda de las personas participantes (Centros Penales, Consulados, Procuraduría General, CCSS u otra institución externa al Poder Judicial) así como gestionar lo correspondiente con la Administración Regional sobre el apoyo en la logística de asignación del equipo y espacio físico, ya sea por correo electrónico o por teléfono, dejando constancia en el expediente. Deberá enviar la solicitud de videoconferencia por correo electrónico o por teléfono, debiendo dejar el respaldo o constancia en el expediente. La Dirección de Tecnología tramitará la solicitud donde se enlistan los participantes, fecha y hora de la actividad, enlazando conforme al requerimiento.

Asimismo, conforme al Manual de Procedimientos para el uso de la Videoconferencia aprobado por Consejo Superior, sesión N°104-09, artículo N° XCVI, se debe solicitar la videoconferencia previamente en 3 días hábiles cuando es interna en la Institución y 8 días hábiles antes, cuando se trate de enlaces interinstitucionales o internacionales. Lo anterior para poder agendar y confirmar la disponibilidad del servicio, así como la coordinación de pruebas previas con entes externos, algunos con diferencia de horario que hacen más compleja la coordinación. Existirán casos en los cuales el Centro Penal no tenga la capacidad para poder hacer la videoconferencia directamente en ese Centro, sin embargo, puede existir la coordinación entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección Ejecutiva para habilitar videoconferencias desde edificios institucionales que eviten largos traslados de las personas privadas de libertad.

a.1.2. Videoconferencia por "Microsoft Teams": Esta aplicación permite incorporar a las sesiones a personas internas o externas de la institución, aun cuando no tengan instalada dicha herramienta. Una vez que la persona que promueve la reunión convoca a los participantes, estos recibirán un correo electrónico donde aparece el enlace para unirse a la misma. En razón de lo anterior, la persona técnica judicial encargada deberá coordinar la remisión del vínculo que enlazará a la reunión vía correo electrónico a las partes intervinientes. Además, la persona técnica judicial deberá gestionar lo correspondiente con la Administración Regional sobre el apoyo en la logística de asignación del equipo y espacio físico, dado a que existirán partes que sí serán citadas al edificio de los Tribunales de Justicia, para garantizar los principios del proceso.

b. Las personas funcionarias estarán obligados a guardar el secreto y privacidad de las actuaciones en las que participen cuando así lo disponga la legislación ordinaria o la haya ordenado la autoridad judicial.

c. Los jueces, fiscales, defensores públicos y privados y demás partes intervinientes del proceso, tales como traductores, consultores, peritos, deberán observar estricta puntualidad con la fecha y hora que se hayan señalado para la celebración de la videoconferencia por medio de circuito cerrado de televisión o de la aplicación Microsoft Teams.

d. Previo al inicio de la audiencia se procederá por parte de la persona juzgadora o la persona técnica judicial, a verificar que el equipo de audio y video esté funcionando, que se escuche adecuadamente y que grabe como corresponda.

e. El día de la audiencia, la persona juzgadora de trámite verificará que las partes estén presentes, revisando la identidad de ellas, para lo cual podrá realizar una supervisión visual de los documentos de identificación. Los documentos de identidad deben estar vigentes, o su vigencia debe haberse extendido con posterioridad a su vencimiento por resolución administrativa debidamente aportada por la parte interesada en hacerla valer. Adicionalmente, la persona juzgadora deberá advertir a las partes de la obligación de mantener la cámara encendida durante toda la diligencia.

f. Las audiencias en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil por video conferencia podrán realizarse a través de la aplicación Microsoft Teams o por circuito cerrado de televisión, en los casos en que la persona juzgadora valore la existencia de un impedimento debidamente justificado para realizar la audiencia con la presencia de algunos o todos los intervinientes en el despacho judicial correspondiente. Se podrán utilizar los medios tecnológicos (circuito cerrado de televisión o aplicación Microsoft Teams) para dichos efectos, siempre y cuando los intervinientes (personas imputadas, víctimas, testigos, fiscales, defensores, querellantes, actores civiles, entre otros) puedan enlazarse en otra sede del Poder Judicial, o bien, desde las instalaciones de los centros penitenciarios, en caso de que se encuentren privados de su libertad y no sea posible su traslado, dejando constancia de dicha circunstancia en el expediente. Todo ello sin perjuicio de que, bajo circunstancias excepcionales, calificadas y debidamente acreditadas ante la persona juzgadora, sea indispensable que la parte se enlace desde otro sitio, fuera del recinto judicial, para lo cual la parte deberá garantizar condiciones óptimas para el respectivo enlace, de modo que no se provoquen interrupciones indebidas. De todo lo anterior deberá dejarse la constancia respectiva por parte del despacho actuante, el respaldo de grabación de la audiencia únicamente podrá realizarse mediante el SIGAO y en ninguna circunstancia podrá

grabarse en una plataforma ajena al Poder Judicial como la de Microsoft Teams.

g. En materia de ejecución de la pena se podrá hacer uso de la virtualidad, siempre y cuando se permita crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre las partes intervinientes del proceso que se encuentren en lugares distintos, así como asegurar las garantías esenciales del debido proceso. En esa materia se ha visto la necesidad y la utilidad de maximizar el uso de los medios tecnológicos para realizar videoconferencias mediante enlace desde los centros penales, a fin de brindar una atención más expedita a dichos procedimientos, debido a la sumariidad de estos. Todo ello, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar a la persona juzgadora de forma expresa su deseo de que la audiencia se realice de forma presencial. La virtualidad no exime a la persona juzgadora de su deber de garantizar el debido proceso.

7.6 Participación del Ministerio Público

a. Se conectarán con un enlace virtual manteniendo en ambas circunstancias los mismos lineamientos para la realización de la audiencia.

7.7 Participación de Víctima-Ofendido.

a. La víctima tiene derecho a participar en las diferentes diligencias penales según las potestades que le da el Código Procesal Penal.

b. El Despacho judicial citará a la víctima cuando sea requerida su participación según el Código Procesal Penal. Corresponderá a la Oficina de Atención y Protección de la Víctima del delito o al despacho judicial, según el caso, mantener informada a la víctima y de su participación en el proceso penal, conforme a las previsiones legales.

c. El Despacho judicial deberá proveer a la víctima de un espacio en el Poder Judicial, con el equipo tecnológico necesario para que pueda imponerse del desarrollo de las audiencias conforme a la ley.

7.8 Participación de la persona imputada

a. Persona privada de libertad: En el caso en que participe en la diligencia judicial, la persona privada de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, el despacho judicial deberá coordinar con la dirección del centro penitenciario la fecha y hora para la realización del acto procesal, teniendo esta autoridad penitenciaria la obligación de asegurar la presencia del imputado en la fecha y hora señaladas y en el espacio habilitado para la celebración del mismo. Estas audiencias se realizarán por medio del equipo tradicional de videoconferencia o por medio de Teams.

b. Persona en libertad: La persona imputada que no esté privado de libertad o sujeto a medidas de seguridad en un establecimiento penitenciario, necesariamente deberá comparecer a la audiencia de manera presencial o por medio de videoconferencia cuando así le sea requerido para aquellas audiencias en que sea necesario que esté presente.

c. La persona juzgadora verificará que la persona imputada se encuentre en un ambiente libre de intimidaciones, amenazas o coacciones. Deberá garantizarse que tenga la posibilidad de comunicarse en forma directa, fluida y privada con su defensor. La persona Defensora deberá indicarle al Tribunal si existe algún tipo de intimidación, amenaza o coacción a las personas imputadas; o bien, cada vez que desee comunicarse de forma privada con su representado.

d. En todo momento la persona juzgadora garantizará la comunicación efectiva, en tiempo real y de forma privada entre la persona acusada y su abogado defensor, a pesar de que se encuentren en espacios físicos diferentes.

7.9 Participación de la Defensa Pública o Privada.

a. El Despacho debe constatar si el imputado se halla privado de su libertad o no, con el fin de que se ejecuten todos los actos necesarios para la realización de la diligencia judicial.

b. En todos los casos debe garantizarse el ejercicio de la defensa y para ello deberá posibilitarse que la persona imputada pueda reunirse con su defensa o estar a su lado, tanto en el centro penitenciario como o en la sede judicial, garantizándose en todo momento que esta sea efectiva y privada, sea en forma presencial o por medio de videoconferencia.

c. Para el ejercicio de defensa del imputado en libertad, se hará comparecer al mismo a la sede del Tribunal. El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico respetando las reglas de aislamiento y seguridad sanitaria establecidos, garantizándose en todo momento la posibilidad de interactuar con su defensa.

d. En el supuesto de que la defensa actúe por videoconferencia con el imputado, deberá asegurarse el ejercicio de sus funciones en forma efectiva y privada.

e. Deberá garantizarse que, en la realización de la actuación procesal, la persona imputada o sentenciada y la persona defensora, cuenten con mecanismos idóneos, privados y simultáneos de comunicación, sin vulnerar el secreto profesional y sin

ningún tipo de dificultad técnica relacionada con los medios de comunicación. Si se advierte que ocurra alguna interrupción de la comunicación deberá comunicarse esta situación en forma inmediata al Despacho judicial, lo cual implicaría suspender la audiencia mientras se resuelve la situación si fuera necesario. Cuando el Despacho señale la celebración de la audiencia, deberá indicar la forma en la cual deben actuar las personas intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación, señalando una línea telefónica del Despacho a la que deberán informar de inmediato tal circunstancia.

f. La conversación entre la Defensa Pública o Privada con la persona imputada no puede ser grabada ni respaldarse, debido a que la privacidad es una garantía a favor de ella.

7.10 Participación de Testigos

a. En todo caso el Despacho judicial velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, con el objetivo de que no se produzcan vicios que afecten los testimonios, con el fin de evitar nulidades e indefensiones, sea que la recepción de la prueba testimonial se realice en sede judicial o por medio de videoconferencia, ya sea esta por circuito cerrado de televisión o por medio de Microsoft Teams. Si el testigo está en un recinto distinto al del personal juzgador en sede judicial, éste deberá estar acompañado en todo momento de una persona técnica judicial, mientras rinde su declaración, salvo en el caso de que la persona que rendirá el testimonio se encuentre fuera del país. En este último caso deberá procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Código Procesal Penal.

b. La persona técnica judicial se encargará de realizar el respetivo enlace con el testigo para que pueda conectarse con la audiencia judicial.

c. El órgano jurisdiccional deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico.

d. Esperarán en las salas de testigos o espacio habilitado.

e. Tendrán la obligación de entregar los medios electrónicos de comunicación al personal judicial asignado para estos fines.

f. En el supuesto de que el o la testigo no se encuentre dentro de la competencia territorial del Despacho judicial, se podrá comisionar a otra oficina competente, quien a su vez deberá coordinar la logística de asignación del equipo y espacio físico.

g. Las reglas establecidas en el mismo serán aplicables únicamente en lo pertinente y según corresponda, conforme a la valoración que realice la persona juzgadora a cargo de la diligencia, para aquellas audiencias judiciales de videoconferencia que se realicen con el fin de recibir declaraciones en el extranjero, mediante los consulados, cuyo procedimiento es distinto y se rige por principios diferentes que han sido ya establecidos por reiterada jurisprudencia de la Sala de Casación Penal.

7.11 Participación de Peritos o Traductores o Intérpretes

a. El Despacho judicial notificará la convocatoria de audiencia al perito, traductor o interprete, que sea requerido. Su participación se puede ejecutar por medio videoconferencia en el tanto cuente con el equipo necesario, se enlazará a través del link de la audiencia.

7.12 Participación de Querellantes y Actor Civil

b. Tanto el querellante como el actor civil pueden participar en la modalidad de la audiencia que haya determinado el juzgador, sea presencial o por videoconferencia.

c. Las partes deberán comunicar al despacho judicial cualquier situación que le impida la asistencia o continuidad de las videoconferencias de manera inmediata. Por ejemplo, interrupción de internet o del fluido eléctrico. En estos casos deberá comunicarse de inmediato tal circunstancia al Despacho, al número telefónico predeterminado. Si el problema no pudiera resolverse en un tiempo prudencial definido por la persona juzgadora, quienes hayan advertido el problema deberán trasladarse a la oficina judicial más cercana que se le indique para que continúe la audiencia.

7.13 Inicio de la grabación de la audiencia

a. La audiencia virtual de los Tribunales penales será grabada en su totalidad por la persona técnica judicial, por el medio idóneo que garantice su fidelidad y formará parte de las actuaciones contenidas en el expediente; independientemente de la modalidad de la audiencia (presencial, virtual o mixta) y el medio tecnológico que se utilice (Teams o Videoconferencia), la grabación siempre deberá quedar registrada en el sistema oficial del Poder Judicial, Sistema de Grabación de Audiencias Orales SIGAO, conforme al procedimiento establecido en la Circular 34-2022, como el único mecanismo autorizado por Corte Plena para el registro de las audiencias orales, que son parte de las actuaciones del expediente penal, a fin de garantizar el aseguramiento de la información que se deriva de dichas actuaciones judiciales.

b. La persona juzgadora explicará las reglas por las que se regirá la misma y se pedirá a las partes que se identifiquen.

c. Todos los intervinientes tienen la obligación de hacer saber a la persona juzgadora si se presenta algún tipo de interrupción de la comunicación durante el desarrollo de la audiencia.

d. Si la video conferencia se interrumpe por algún problema técnico, corte de energía u otros, se esperará un tiempo prudencial y será restablecida la comunicación. Si la interrupción persiste, la audiencia podrá celebrarse en la oficina judicial más cercana que se les indique a los intervinientes; pero si tampoco fuera posible realizarla de esa forma, la persona juzgadora a cargo de la audiencia podrá suspenderla y fijará nueva fecha y hora, teniendo plena validez la manifestación de los actos y participación de las partes que se hubieren llevado a cabo hasta ese momento.

e. Durante la audiencia oral ni los jueces, ni los demás intervinientes podrán desactivar sus cámaras, de manera que se garantice que en la grabación siempre quede registrada su imagen.

f. Las cámaras y los micrófonos que registren la declaración de los testigos y la participación de los peritos, interpretes y/o traductores si los hubiere, deberán permanecer encendidas en todo momento.

7.14 Uso de la palabra

a. La persona juzgadora, en ejercicio de su poder de dirección, explicará a quienes comparecen a la audiencia, la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia. La parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a la persona juzgadora y esperará a que esta les permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

7.15 Desarrollo de la audiencia

b. La audiencia se llevará a cabo cumpliendo el procedimiento y orden de participación ya definidos por la ley. La persona juzgadora hará las adecuaciones que se requieran para que ese acto procesal se desarrolle de manera eficaz bajo la modalidad virtual.

7.16 Prueba documental o material aportada en la audiencia

a. Si se presentara nueva prueba durante la audiencia se procederá conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal, y aquella deberá ser registrada en la grabación.

7.17 Finalización de la grabación de la audiencia

a. Una vez recibida toda la prueba, se procede por parte de la persona juzgadora a dar por terminada la audiencia conforme a lo indicado en el Código Procesal Penal, y se indicará expresamente la hora y fecha de su finalización para que quede registrado en la grabación.

b. Se procede a guardar la grabación de la audiencia, se verifica que la misma esté debidamente guardada en el SIGAO, se procede a crear un respaldo y se realiza el registro en Agenda Cronos del resultado de la diligencia de manera inmediata.

7.18 Suspensión o reprogramación de audiencias.

a. Las audiencias por video conferencia se llevarán a cabo, sin interrupción, salvo por las causas legalmente previstas por el ordenamiento jurídico. En caso de que se produzca un fallo en la comunicación, se procurará restablecer a la brevedad posible para continuar con el acto procesal. Si la falla se produce por caso fortuito o fuerza mayor, se deberá dar un plazo razonable para reanudar la audiencia, el cuál será comunicado a las partes vía telefónica, transcurrido el cual podrá realizarse la audiencia en la oficina judicial más cercana que señale la persona juzgadora a cargo de la audiencia, pero si tampoco esto fuera posible deberá reprogramarse la audiencia en los plazos que dispone la ley, al disponerse la reprogramación de la audiencia, se debe realizar una anotación inmediata en Agenda Cronos de dicho dato.

7.19 Dictado de la resolución

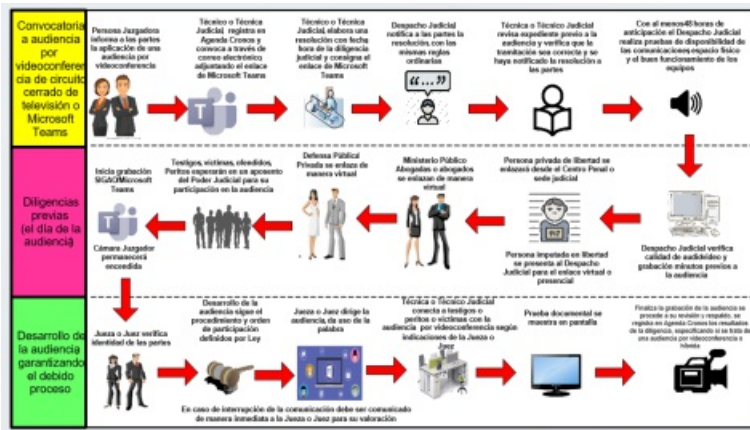
a. Se seguirán las disposiciones previstas en el Código Procesal Penal y normativa atinente, según corresponda.

7.20 Principios de especial aplicación a la videoconferencia

a. La videoconferencia se regirá por las disposiciones del Código Procesal Penal, y otra normativa legal y reglamentaria concordante, así como de las circulares de Corte Plena y el Consejo Superior del Poder Judicial, sobre el tema, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y los principios generales del proceso penal.

8. APENDICE

APENDICE 1. DIAGRAMA DE FLUJO



9.0 Vigencia.

Este protocolo entra en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación”

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial”.

San José, 19 de febrero de 2024.

Licda. Silvia Navarro Romanini.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia

Refs: (10086-2015 / 5769-2020 / 1803-2022 / 14114-2022 / 14300-2022 / 14320-2022 / 14866-2022 / 650-2023 / 1182-2023 / 4139-2023 / 671-2024)

OZM

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 10-04-2026 11:55:20.